



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 159

Armenia, 17 de agosto de 2016

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

159. Decreto 0000159 del 17 de agosto de 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO"	1
---	---

Decreto 000159 del 17 de agosto de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 172 de la ley 1448 de 2011, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000791

DE

17 AGO 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REGLAMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD DE LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales, y Legales en especial las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, y

CONSIDERANDO:

A- Que el artículo 288 de la Constitución Política, señala: *“La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.*

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

B- Que el artículo 9° de la Ley 1454 de 2011 **“Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones”**, consagra que el objeto de los esquemas asociativos territoriales es el de conformar alianzas estratégicas que libre y voluntariamente impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades.

C- Que los numerales segundo y tercero del artículo 27 de la citada disposición, señalan en cuanto al principio de subsidiariedad, señala que la nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial, apoyarán en forma transitoria y parcial, en el ejercicio de sus competencias a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. Y en desarrollo del principio de concurrencia, la Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.

D- Que el artículo 159 de la Ley 1448 de 2011 ***“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”***, precisa: *Créase el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley.*

E- Que así mismo la mencionada Ley estableció en el numeral 12 del artículo 161, como uno de los objetivos del SNARIV y de las entidades que lo conforman, *“garantizar la adecuada coordinación entre la Nación y las entidades territoriales, y entre éstas, para el ejercicio de sus competencias y funciones al interior del Sistema, de acuerdo con los principios constitucionales y legales de corresponsabilidad, coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y de delegación”*.

F- Que el artículo 172 de la misma Ley 1448 de 2011, señala que se deberá diseñar una estrategia, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, para articular la oferta pública de políticas nacionales, departamentales, distritales y municipales, en materia de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Además dispone la estructuración de un sistema de corresponsabilidad sobre la coordinación y articulación nación – territorio, para la definición de una estrategia que facilite la articulación de la oferta pública, la cual deberá desarrollarse teniendo en cuenta el interés general de la nación y la autonomía territorial.

G- Que el artículo 174 de la Ley 1448 de 2011, señala que las entidades territoriales deberán diseñar e implementar, a través de los procedimientos correspondientes, programas de prevención, asistencia, atención, protección y reparación integral a las víctimas, los cuales deberán contar con las asignaciones presupuestales dentro de los respectivos planes de desarrollo, y deberán ceñirse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

H- Que los artículos 2.2.1.10 y 2.2.1.14 del Decreto 1084 de 2015, ***Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, determinan: “CORRESPONSABILIDAD.*** En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 26 y 161 numeral 12, y 172 de la Ley 1448 de 2011, todas las entidades estatales, tanto del nivel nacional como del territorial, tienen la responsabilidad de prevenir, asistir, atender y reparar integralmente a las víctimas en los términos de los artículos 3o y 9o de la Ley 1448 de 2011, conforme a sus competencias y responsabilidades. El principio de corresponsabilidad debe ejecutarse teniendo en cuenta el interés general de la Nación y la autonomía territorial. ***SUBSIDIARIEDAD.*** En su orden, la Nación y los departamentos, apoyarán a los municipios que presenten menor capacidad institucional, técnica y/o financiera para ejercer eficiente y eficazmente las competencias y responsabilidades que se deriven de la Ley 1448 de 2011. El ejercicio de este principio estará sujeto al seguimiento y a la evaluación de las entidades nacionales rectoras de la materia dentro del marco de la autonomía de las entidades territoriales.

0000791

17 AGO 2016

I- Que el citado Decreto, en el Capítulo 3° del Título 8°, adopta las reglas que permiten el funcionamiento de una estrategia de corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales para la implementación de la política pública de prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad para el ejercicio articulado de sus competencias.

J- Que la Corte Constitucional en diferentes autos de seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004, ha identificado como uno de los principales problemas de la implementación de acciones para atender de manera integral a la población víctima del desplazamiento forzado, la falta de criterios, principios y factores que faciliten la coordinación entre la nación y las entidades territoriales, y de procedimientos específicos que le permitan al Estado colombiano aplicar los principios de descentralización administrativa atendiendo las capacidades técnicas, presupuestales y administrativas.

K- Que el Ministerio del Interior y Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, expidió la Circular Externa N° CIR16-00000041-DMI-1000 del 06 de Julio de 2016, mediante la cual insta a los Departamentos a adoptar la Estrategia de Corresponsabilidad en todos los departamentos del país.

M- Que se hace necesario adoptar la Estrategia de Corresponsabilidad en el Departamento, con el fin de establecer las medidas necesarias y definir criterios claros y objetivos para la aplicación de los principios de coordinación, subsidiaridad y concurrencia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese la Reglamentación de la Estrategia de Corresponsabilidad de la Política Pública para Las Víctimas del Conflicto Armado Interno para el Departamento del Quindío, que posibilite la aplicación de los principios de coordinación, subsidiaridad y concurrencia establecidos en la Ley 1454 2011, así como el ejercicio competencias del Departamento, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto reglamentar la estrategia de corresponsabilidad Nación territorio, posibilitando la aplicación de los principios de coordinación, subsidiaridad y concurrencia, así como el ejercicio de las competencias de las entidades públicas en los niveles de gobierno departamental, municipal y distrital con relación a la política pública de víctimas del conflicto armado interno, para el goce efectivo de los derechos de la población objeto de esta política.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE: En el marco de la implementación de la política pública de víctimas del conflicto armado interno, la aplicación de los principios tendrá el siguiente alcance:

- **Coordinación:** Se aplica la coordinación para el desarrollo de las actuaciones de los distintos niveles de gobierno en el ejercicio de las competencias compartidas y/o exclusivas relativas a la política pública de víctimas.

- **Subsidiariedad:** Se aplica la subsidiariedad con respecto a las competencias sobre las cuales los municipios son los responsables de garantizar las medidas definidas en las disposiciones relativas a la política pública de víctimas, las cuales son atención humanitaria inmediata y auxilio funerario.
- **Concurrencia:** Se aplica la concurrencia con respecto a las competencias en las cuales dos o más niveles de gobierno deben garantizar de manera conjunta las medidas definidas por las disposiciones relativas a la política pública de víctimas.

ARTÍCULO CUARTO. ARTICULACIÓN: La estrategia de corresponsabilidad implica la coordinación de las dependencias al interior del departamento, así como con cada uno de los doce municipios del Quindío. Así mismo requiere por parte del departamento un papel de intermediador entre la Nación y los municipios, para alcanzar estos cometidos se realizarán las siguientes acciones:

- **DESIGNACIÓN DE ENLACES:** Se establecerá en cada una de las secretarías que hacen parte de la administración departamental, a un funcionario la tarea específica de reportar información al responsable de la política pública de víctimas en el departamento del Quindío. Esto busca que la misma se brinde de manera oportuna y completa desde cada una de las dependencias facilitando la eficiencia en la atención a la población víctima y los ajustes de política necesarios.
- **SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se formulará e implementará el sistema de información del Quindío, para la Prevención, la Protección, la Asistencia, la Atención y la Reparación Integral a las víctimas del conflicto armado, ubicadas en el Departamento del Quindío; conforme a los lineamientos de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y con el propósito principal una interoperabilidad permanente entre el nivel nacional, departamental y municipal, que facilite la concurrencia de acciones comunes para el goce efectivo de derechos de la población víctima.
- **REPORTE UNIFICADO:** Cada Secretaría deberá reportar al enlace del Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial – RUSICST, la información correspondiente a los reportes de la ejecución de los programas y proyectos para la población víctima del conflicto, conforme a las instrucciones y orientaciones establecidas por medio de circular.

ARTÍCULO QUINTO. ASISTENCIA TÉCNICA: El departamento apoyara a sus municipios en la prestación de los servicios que estos ejecutan. Dicho apoyo puede ser a través de la asistencia técnica que requiere la entidad local en la implementación y ejecución de la política pública de víctimas. Las acciones que brindará el departamento en este tema serán:

- Asesoría para la formulación, actualización e implementación del Plan de Acción Territorial para la Prevención, la Protección, la Asistencia, la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.

0000791

17 AGO 2016

- Asesoría para la formulación, actualización e implementación del Plan de Contingencia para atender las emergencias producidas en el marco del conflicto armado interno.
- Asesoría para la formulación, actualización e implementación del Plan Integral de Prevención a las violaciones de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DEPARTAMENTALES PARA LA PRIORIZACIÓN MUNICIPAL EN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE SUBSIDIARIEDAD Y CONCURRENCIA: El departamento distribuirá sus recursos de manera objetiva. Por esta razón establece los siguientes criterios para aplicar los principios de subsidiariedad y concurrencia, pretendiendo siempre garantizar los derechos de la población víctima que más lo requiere.

Los criterios que regirán para la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia por parte del departamento son:

- Capacidad de la entidad territorial, por medio de la asignación presupuestal establecida en el Plan de Acción Territorial para la Prevención, la Protección, la Asistencia, la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas.
- La dinámica del conflicto en cada Municipio como la expulsión y recepción, conforme a lo reportado en la Red Nacional de Información, mayor Índice de presión de población víctima y municipios con mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes; mujeres, personas mayores, población con discapacidad o población perteneciente a la comunidad LGBTI.
- Las necesidades identificadas de la población víctima, recolectadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por medio de las diferentes herramientas tecnológicas respectivas.
- Los municipios que sobresalgan en el cumplimiento a las obligaciones frente a las herramientas de seguimiento de la política de víctimas: certificación territorial, RUSICST.
- Los municipios que tengan sentencias de restitución de tierras.

Lo anterior estará sujeto al marco fiscal de mediano plazo vigente, al principio de sostenibilidad fiscal y al principio de autonomía presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO. SEGUIMIENTO A LA ESTRATEGIA DE CORRESPONSABILIDAD: El departamento realizará el seguimiento de Estrategia de Corresponsabilidad a partir de:

- La información que consignan los municipios en el Reporte Unificado del Sistema de Información, Coordinación y Seguimiento Territorial – RUSICST, particularmente el apartado del Tablero del Plan de Acción Territorial.

- Seguimiento a los resultados del Índice de Restablecimiento Económico en los municipios y distritos de su jurisdicción.

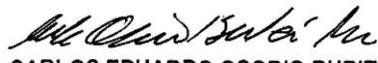
ARTÍCULO OCTAVO. TRANSITORIEDAD: Para la aplicación de la estrategia de corresponsabilidad en el año 2016, se aplicará lo indicado en la Resolución conjunta del Ministerio del Interior y la Unidad para las Víctimas, No. 0289 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Armenia a los

17 AGO 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Revisó: Cielo López Gutiérrez, Secretaria Jurídica y de Contratación 

Aprobó: Héctor Alberto Marín Ríos, Secretario del Interior 

Proyectó: Diego Fernando Escandón Montaño, Director de Derechos Humanos y Atención a Víctimas 